

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 30 de Agosto de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 37.234/17, s/ antecedentes
Licitación Pública nro. 09/17 Mun. Pto. Madryn.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Puerto Madryn, tramita la ejecución de la obra de ampliación de S.U.M. del hogar materno infantil Laurita Vicuña, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$2.986.478,92 (no debe tenerse en cuenta la “adenda” firmada con readecuación de montos, pues solo importa al financiamiento), mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario, Ordenanza nro. 9.705).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 1457/8 me remito y adhiero, pues sin lugar a dudas se presenta el supuesto de “acuerdo tácito” entre proponentes, circunstancia sobre la que ya se ha expedido esta Asesoría mediante Dictamen nro. 16/17 firmado por el abogado Pablo Cuenca. A lo que agregó que obra a fs. 1424 el dictamen de Comisión y a fs. 1425/7 el legal, que nada dicen de la notoriedad señalada con lucidez por la asesora técnica de este Tribunal, a fs. 1451/2 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 1454 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Por si fuera insustancial lo señalado, debo advertir que las publicaciones oficiales consignan como plazo de ejecución de 90 días, siendo correcto de 240 días (véase fs. 1294 y s.s. y comparece con el pliego a fs. 216), elemento esencial en la publicación, que lógicamente vicia la voluntad de un potencial e indeterminado oferente, y violenta el principio de legalidad, transparencia, libre y mayor convocatoria, y a la postre, de eficiencia. Además, la oferta de Construcciones Serva S.R.L. resulta inadmisibles por no contener en su presentación la “oferta” propiamente dicha (que correspondiente a la nota modelo de la Sección VII del pliego –fs. 258-, y exigido en el artículo 14.5.a) de cláusulas generales y artículo 12.3 de las particulares), como tampoco designa un representante técnico (exigido en los artículos 14.4.8 y 14.6 de las generales), y por consiguiente la documentación no está firmado por un representante técnico (del artículo 14.7 de las generales), por lo que debió rechazarse de conformidad a lo contenido en el artículo 14.8 de las generales.-

En definitiva, entiendo que corresponde declarar fracasada la licitación pública *sub examine*.-

DICTAMEN Nro. 64/17.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS